



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 117 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 NOV 2022

**VISTOS:** Oficio N° 2025-2022-GRP-440000-440010, de fecha 21 de octubre del 2022; Informe N° 668-2022-GRP-440010-440011, de fecha 18 de octubre del 2022; Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de Setiembre del 2022; Escrito de Registro N° 04749 de fecha 11 de octubre del 2022, el administrado JOSE RAMIRO VILCHEZ CORREA, Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES YAMANGO TOURS S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022; Informe N° 031 -2022/GRP-440400-SRAV de fecha 21 de noviembre del 2022 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0538-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 27 de junio del 2016, se otorga autorización a la EMPRESA "YAMANGO TOURS SAC" para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura- Yamango y viceversa, con itinerario directo por el plazo de diez (10) años.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0204-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo del 2022, se autoriza la MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE LA CONCESION INTERPROVINCIAL : A) Establecimiento de escala comercial: Morropón y B) Incremento de frecuencias: de 1 a 3 frecuencias.

Que, mediante escrito de registro N° 02647 de fecha 30 de junio del 2022, el Señor JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE, en calidad de Gerente de la EMPRESA "YAMANGO TOURS SAC", solicita la modificación de los términos de la concesión interprovincial: A) Reducción del Recorrido de Ruta: Piura- Morropón, B) Modificación del lugar del destino: Morropón y C) Incremento de frecuencias.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 0333-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de julio del 2022, se resolvió en su ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE LA CONCESIÓN INTERPROVINCIAL: A) Reducción del Recorrido de Ruta: Piura-Morropón, B) Modificación del lugar de destino: Morropón y C) Incremento de frecuencias, presentada por el señor JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE, en calidad de Gerente de la EMPRESA "YAMANGO TOURS SAC", mediante escrito de registro N° 02647 de fecha 30 de junio del 2022.

Que, mediante escrito de registro N° 03774, 24 de agosto del 2022, el Señor JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE, en calidad de Gerente de la EMPRESA "YAMANGO TOURS SAC", interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0333-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de julio del 2022.

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022, se resolvió en el ARTICULO PRIMERO: DECLARASE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Señor JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 117 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 28 NOV 2022

Gerente de la EMPRESA YAMANGO TOURS S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 0333-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de julio del 2022.

Que, mediante Escrito de Registro N° 04749 de fecha 11 de octubre del 2022, el administrado JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE, en calidad de Gerente de la EMPRESA "YAMANGO TOURS SAC", interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022.

Que, en aplicación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas de todo Estado de Derecho y en aplicación al Debido Proceso; evaluando lo interpuesto por el administrado manifiesta que con Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022, nunca fue notificada a su representada y tampoco ha sido recepcionada por personal acreditado por la Gerencia de la empresa y que labore de manera real y que esté declarado o declarada en la planilla de nuestra empresa, es decir no se ha notificado de conformidad a lo prescrito por el Artículo 18° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General D.S N° 001-2019-JUS – Obligación de notificar, numeral 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada a la actividad; que dicha notificación fue realizada por FULL SERVICES REGIONAL E.I.R.L, siendo un acto procesal que no es legitimado por defectuoso e irregular al haberse entregado el documento a una persona que no tiene ningún vínculo laboral con la Empresa suscribiendo la notificación N° 002946 de fecha de recepción 18.09.2022, cuyo parentesco aparece ilegible siendo que la firmante es una mujer de nombre Lilia Marina Chuquiscuma Calle con DNI N° 03350482 y donde los datos del destinatario aparece el nombre de la Empresa Yamango Tours SAC y con dirección Calle 08 de diciembre S/N Yamango; alegando además que se ha vulnerado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO y a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, por tanto genera la nulidad del procedimiento sancionador consagrado en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú

Que habiendo meritado todo lo actuado en el presente expediente sancionador, se verifica en todos los extremos que se ha respetado el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, pues de los mismos se evidencia que el administrado ha presentado todos sus medios probatorios e incluso de los recursos impugnatorios que la ley garantiza y que fueron fundamentados con la Resolución Directoral Regional N° 0333-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 12 de julio del 2022, que resolvió en su ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE LA CONCESIÓN INTERPROVINCIAL: A) Reducción del Recorrido de Ruta: Piura-Morropón, B) Modificación del lugar de destino: Morropón y C) Incremento de frecuencias, presentada por el señor JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE, en calidad de Gerente de la EMPRESA "YAMANGO TOURS SAC", mediante escrito de registro N° 02647 de fecha 30 de junio del 2022; en consecuencia el presente recurso de apelación versa sobre la Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022, que resolvió en el ARTICULO PRIMERO: DECLARASE IMPROCEDENTE POR







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 117 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI  
Piura, 28 NOV 2022

EXTEMPORANEO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado por el Señor JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE Gerente de la EMPRESA YAMANGO TOURS S.A.C. contra la Resolución Directoral Regional N° 0333-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de julio del 2022; es decir sobre la IMPROCEDENCIA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN HABIENDOSE YA PRONUNCIADO SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DE LA CONCESION INTERPROVINCIAL.

Por tanto, el recurso planteado ha sido presentado fuera del plazo otorgado por la norma, toda vez que la resolución que impugna la Empresa, le fue notificada en su domicilio el día 18 de julio del 2022, según copia del cargo de recepción que se obra en los actuados administrativos y teniendo presente que el recurso de reconsideración ha sido presentado a través de mesa de partes de esta Entidad el día 25 de agosto del 2022, se tiene que el mismo ha sido presentado fuera de plazo.

Que, el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S N° 004-2019-JUS, en su Art. 217ª contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dicto el acto impugnado, en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir su pronunciamiento, siendo INFUNDADO el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de setiembre del 2022.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE RAMIRO MONTALVAN ROQUE, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES "YAMANGO TOURS SAC", interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0541-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de setiembre del 2022. **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº **117** -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

**28 NOV 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO-** *Notifíquese la presente resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES "YAMANGO TOURS SAC", en su domicilio sito en la Mz G2 lote 02 Urbanización Felipe Cossío del Pomar, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación –GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes), y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

*[Firma]*  
"FRANCISCO VISE RUIZ"  
Gerente Regional de Infraestructura